

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Construcciones Navales Santodomingo, S. A.», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques arrastreros (construcciones números 471 y 472), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.448.311 y 5.448.312.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 10 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26438 ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se concede a «Astilleros y Varaderos Gumersindo Paz», de La Graña-El Ferrol, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de ocho buques pesqueros para Angola.

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Varaderos Gumersindo Paz», de La Graña-El Ferrol, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de ocho buques pesqueros para Angola;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros y Varaderos Gumersindo Paz», de La Graña-El Ferrol, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de ocho buques pesqueros (construcciones números 229 al 236, ambos inclusive), para los que tienen concedida las licencias de exportación números 3.326.512, 3.339.054, 3.328.502 y 5.792.673 al 77, ambas inclusive.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 9,51 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho, a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26439 ORDEN de 30 de octubre de 1981 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de

vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 8 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de septiembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 3 de septiembre de 1981 hasta el 31 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de septiembre) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de congeladores horizontales, para uso doméstico.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26440 RESOLUCION de 6 de octubre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV. (P. A. 87.01-A).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), se otorgaron a la Empresa «John Deere Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV.

Habiéndose producido variaciones importantes en la cuantía de los materiales aportados por los proveedores nacionales y extranjero; y en los cambios de suministros que han de producirse entre unos y otros, en razón de una proyección más racional del proceso productivo, elementos que, en conjunto, inciden en una elevación del precio final de los modelos de tractores objeto de la fabricación mixta, se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación de los mismos. Por todo ello, se hace preciso modificar la citada autorización-particular en el sentido de establecer nuevos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción de 11 de septiembre de 1981, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la autorización particular de 27 de octubre de 1980 queda sin efecto y es sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Los tipos de tractores a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tractor	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo «2040 DT», con 4 ruedas motrices, de potencia de 67 CV, homologada ...	30,55	19,45
Modelo «2140 DT», con 4 ruedas motrices, de potencia de 81 CV, pendiente de homologación ...	80,03	19,97
Modelo «3140 DT», con 4 ruedas motrices, de potencia de 92 CV, homologada ...	80,66	19,34

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª de la mencionada autorización particular de 27 de octubre de 1980 se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el proyecto de «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», y en el informe de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción.

Tercero.—El anexo de la citada autorización particular de 27 de octubre de 1980 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 6 de octubre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.